



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: DR. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
DEMANDADO: MANUEL SANTOS ZAMBRANO HOYOS
RADICACIÓN: 18592-4089-002-2022-00026-00

AUTO INTERLOCUTORIO N. 579

ASUNTO PARA DECIDIR

Correspondió al Despacho entrar a proferir orden de ejecución dentro del asunto en referencia. A ello se procede de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

El Doctor **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, identificado con C.C. No. 7.699.039, y TP. N. 102.611, actuando como apoderado Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra del señor MANUEL SANTOS ZAMBRANO HOYOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.623.566; por las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$14.997.697)**, por concepto de capital de la obligación contenida en el **pagaré No. 075606100006481**.

B. Por concepto de intereses corrientes o remuneratorios por valor de **DOS MILLONES TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.030.178)** que se ejecuta desde el 29 de julio de 2020 hasta el 09 de marzo de 2022.

C. Los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el **10 DE MARZO DE 2022** hasta que se verifique el pago total.

D. Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

ACTUACION PROCESAL

Que este Juzgado mediante auto interlocutorio número 243 del cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022), libró orden de pago por las sumas de dinero solicitadas en el libelo, y se dispuso notificar al demandado **MANUEL SANTOS ZAMBRANO HOYOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.623.566**, conforme lo establecido en los artículos 291-292 del Código General del proceso; enterándosele que dispone de **tres (3) días** para interponer recursos contra el mandamiento de pago, **cinco (5) días** para cancelar la obligación y **diez (10) días** para que proponga las excepciones que desee, así mismo, en auto que antecede se le reconoció personería jurídica al Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, para actuar dentro del presente asunto.

Dentro de la foliatura, se registra la CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL, y seguida la citación POR AVISO, dirigidas al lugar de residencia del demandado **MANUEL SANTOS ZAMBRANO HOYOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.623.566**, esto es, Finca BUENOS AIRES, vereda LA AGUILILLA de la Jurisdicción de Puerto Rico, Caquetá, observándose que dichas citaciones fueron RECIBIDAS la primera, el día catorce (14) de julio de 2022 por el señor HENRY CASTAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.668.782 y la segunda el día diez (10) de agosto de 2022 por el señor MANUEL ZAMBRANO, según consta en las certificaciones y GUIAS de la Empresa de Correo CERTIFICADO POSTACOL -Servicios Postales de



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

Colombia S.A.S., Mensajería Especializada, números de guía 980388760010, 980409550020, en las cuales se dejó ANOTACION que **LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESE LUGAR**; por consiguiente a partir del día **once (11) de agosto del año 2022**, le empezó a correr los términos al demandado para presentar recursos, pagar la obligación o excepcionar la providencia con la que se libró mandamiento de pago en su contra, calendado el cuatro (4) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Descorridos los términos de ley concedidos al demandado para presentar recursos, pagar la obligación o excepcionar el auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil veintidós (2022), tiene que éste no ejerció su derecho de defensa, ni pagó la obligación, como tampoco presentó excepciones en contra de la referida providencia, quedando en firme la notificación personal y por Aviso, conforme lo establecido en el Ar. 291 en concordancia con el 292 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Se encuentran presentes, todos y cada uno de los requisitos exigidos por la doctrina y la jurisprudencia para que se profiera orden de ejecución estimatoria de las pretensiones.

De otro lado no se avizora causal de nulidad que invalide en todo o en parte lo hasta aquí actuado.

Con la demanda se acompañó, los títulos valores que presta mérito ejecutivo, dándose pleno cumplimiento a lo reglado en el Artículo 422 y 430 del Código General del Proceso.

Visto lo anterior y como quiera que los títulos valores base de la presente ejecución contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y no habiendo pruebas que decretar ni excepciones que resolver, el Juzgado considera viable dar aplicación a lo establecido en el del artículo 440 del Código General del Proceso, dictando providencia que ordene llevar adelante la ejecución para que se dé así cumplimiento a las obligaciones determinadas en el auto mandamiento de pago de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Igualmente se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, el avalúo de los bienes embargados, y posteriormente secuestrados, además de condenar en costas al demandado **MANUEL SANTOS ZAMBRANO HOYOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.623.566**.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO RICO CAQUETÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal y conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra del demandado **MANUEL SANTOS ZAMBRANO HOYOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.623.566**, y a favor de la entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: CONDENAR al demandado al pago de las costas causadas en este proceso. Tásense.

TERCERO: Téngase como Agencias en Derecho la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO PESOS (**\$851.393,75**) de conformidad con el Acuerdo – PSAA 16-10554 del 05 de agosto 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, conforme al Art. 440 del Código General del Proceso.



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

QUINTO: Practicar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a secuestrar.

KLISMAN ROGETH CORTES BASTIDAS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 22 de noviembre de 2022. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 103 de fecha 23 de noviembre de 2022.

AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJEUTIVO SINGULA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	ISABEL MOLINA GAVIRIA
APODERADA:	LUZ MARINA FIERRO FIERRO
DEMANDADO:	VICTOR ALFONSO HERRERA CARDOZO
Radicación:	185924089002-2021-00039-001

AUTO INTERLOCUTORIO No.582

La doctora **LUZ MARINA FIERRO FIERRONAYLER ROJAS BOLAÑOS**, actuando como apoderada de la parte demandante, presenta memorial comunicando que desiste de las pretensiones de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 y 316 del Código General del Proceso.

Por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, el despacho accederá al retiro de la presente demanda en el estado en que se encuentra.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Archívese el expediente previo las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

KLISMAN ROGETH CORTES BASTIDAS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 22 de noviembre de 2022. El presente auto será notificado por anotación en estado No.103 de fecha 23 de noviembre de 2022.

AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Despachos Judiciales - Carrera 5 No. 4-07 B/ El Comercio - Telefax: 098-4312380

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Despachos Judiciales - Carrera 5 No. 4-07 B/ El Comercio - Telefax: 098-4312380

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF. PROCESO: VERBAL SUMARIO- RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO
DEMANDANTE: MARLIO FERNANDO ADAYME RAMIREZ
APODERADO: JAMES DAVID ARAGON TORRES
DEMANDADO: KMA COSTRUCIONES S.A.S
Radicación: 18592-4089-2022-00126

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.584

El señor Marlio Fernando Adayme Ramírez, identificado con C.C.N. 17.657.713 de Florencia, obrando en nombre propio en calidad de propietario y arrendador del bien inmueble ubicado en la carrera 7 No. 6-22/24 del Barrio Las Américas, del municipio de Puerto Rico Caquetá, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria número 425-17101 y código catastral No. 185920101000000280019000000000, presenta demanda de Restitución de Inmueble Arrendado en contra de la empresa KMA CONSTRUCCIONES S.A.S.

De la revisión de la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgado que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 25,26 en concordancia con lo dispuesto en el 384 y 390 del Código General del Proceso.

Previo al decreto de la medida cautelar solicitada por la parte actora, el Juzgado ordenará REQUERIR para que se allegue la prueba de la prestación de la caución, requisito indispensable para su trámite, debiéndose estipular de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal Sumario con trámite especial de Restitución de Inmueble Arrendado, propuesta por el señor Marlio Fernando Adayme Ramírez, identificado con C.C.N. 17.657.713 de Florencia, quien obra en nombre propio en calidad de propietario y arrendador del bien inmueble ubicado en la carrera 7 No. 6-22/24 del Barrio Las Américas, del municipio de Puerto Rico Caquetá, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria número 425-17101 y código catastral No. 185920101000000280019000000000, en contra de la empresa KMA CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con NIT. N. 830 094 920-5, a través de su representante legal.

SEGUNDO: Correr traslado de la presente demanda a la parte demandada, por el término de diez (10) días, previa notificación personal de ésta providencia, haciéndosele entrega de una de copia de la demanda y sus anexos.

Correo electrónico: j02prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Despachos Judiciales - Carrera 5 No. 4-07 B/ El Comercio - Telefax: 098-4312380

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

PUERTO RICO – CAQUETÁ

TERCERO: Téngase al señor Marlio Fernando Adayme Ramírez, identificado con C.C.N. 17.657.713 de Florencia, para actuar dentro del presente trámite, por tener calidad de propietario y arrendador del bien inmueble objeto de Litis.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que allegue prueba de la prestación de la caución, requisito indispensable para dar trámite a la medida cautelar solicitada, en la cuantía estipulada en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

KLISMAN ROGETH CORTES BASTIDAS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 22 de noviembre de 2022. El presente auto será notificado por anotación en estado No.103 de fecha 23 de noviembre de 2022.

AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto, Rico, Caquetá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

TRÁMITE: DESPACHO COMISORIO NO. 12-01
PROCEDENTE: JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE PITALITO, HUILA,
PROCESO: EJECUTIVO RADICADO: 415514003002-2020-00302-00
DEMANDANTE: DR. PEDRO IGNACIO MORALES GRILLO
APODERADO: DR. PEDRO IGNACIO MORALES GRILLO
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO VARGAS SCARPETTA Y OTROS.
DILIGENCIA: SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE
RADICADO INT: PP 372/J109IPM

AUTO SUSTANCIACION No.317

Atendiendo la diligencia de Secuestro a realizar el DIA PRIMERO (01) DE DICIEMBRE/2022, A LA HORA 09:00 AM DE LA MAÑANA, sobre el bien inmueble denominado "La Estrella", ubicado en la Vereda La Argentina del municipio de Puerto Rico, Caquetá, identificado con F.M.I. No. 425-9054; el Juzgado procede a designar como SECUESTRE al señor HARLEY ENRIQUE GUTIERREZ ÑUSTEZ, adscrito a la lista de auxiliares de la Justicia, para que informe dentro del menor termino posible se acepta la designación hecha, el prenombrado puede ser ubicado en la CALLE 12 N. 13-17 FLORENCIA, CEL. 3103156611, Correo electrónico: enriqueii@hotmail.com

Conforme lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NOMBRAR como secuestre dentro de las presentes diligencias al señor **HARLEY ENRIQUE GUTIERREZ ÑUSTEZ**, adscrito a la lista de auxiliares de la Justicia, para que informe dentro del menor termino posible, se acepta la designación hecha, el prenombrado puede ser ubicado en la CALLE 12 N. 13-17 FLORENCIA, CEL. 3103156611, Correo electrónico: enriqueii@hotmail.com. **OFICIESE.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

KLISMAN ROGETH CORTES BASTIDAS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SECRETARIA Puerto Rico, Caquetá, 22 de noviembre de 2022. El presente auto será notificado por anotación en estado No.103 de fecha 23 de noviembre de 2022.  AMANDA CASTILLO LLANOS Secretaria
--



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ
APODERADO:	ANDRES RODRIGUEZ MUÑETON
DEMANDADO:	YAMITH MARTÍNEZ RAMÍREZ
Radicación:	185924089002-2022-00120-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 578

El Doctor ANDRES RODRIGUEZ MUÑETON identificado con Cédula de ciudadanía número 1.006.418.833 de Bogotá D.C, y T.P N.391153 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como endosatario en procuración para el cobro judicial del demandante CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra del señor **YAMITH MARTÍNEZ RAMÍREZ**; de la revisión de la demanda y sus anexos, títulos valores -Letras de cambio, encuentra esta Judicatura que lo que se pretende ejecutar son dos letras de cambio, por distintos valores, con fecha límite de 03 de marzo de 2021; sin embargo, la fecha de creación de las mismas es diferente.

Así las cosas, se hace necesario que la parte ejecutante indique con precisión y claridad lo pretendido para cada uno de los títulos valores junto con los intereses que pretende ejecutar; y no como lo solicitó.

Es preciso señalar que, por tratarse de dos obligaciones, la parte demandante debe especificar dentro de sus pretensiones que se trata de una demanda con acumulación de pretensiones.

Conforme lo anterior, el despacho inadmitirá la demanda por no reunir los requisitos del artículo 82 y 84 del C.G.P; y en su defecto requerirá al apoderado de la entidad demandante, para que corrija dentro del término de **cinco (05) días** las inconsistencias de la demanda; so pena de ser rechazada dicha pretensión.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado segundo Promiscuo municipal,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITESE la anterior demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, debiéndose otorgar a la parte demandante el término de **cinco (05) días**, para que subsane la dolencia de la misma; so pena de ser rechazada la pretensión sexta de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

KLISMAN ROGETH CORTES BASTIDAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 22 de noviembre de 2022. El presente auto será notificado por anotación en estado No.103 de fecha 23 de noviembre de 2022.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A
APODERADO:	DR. EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
DEMANDADA:	KAROL NATALIA MUÑOZ
RADICACION:	18592-4089-002-2022-00054-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.581

El doctor **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA**, actuado como apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto, solicita de común acuerdo con la parte demandada la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

De la revisión del poder de terminación presentado por la Representante Legal de la entidad ejecutante DAVIVIENDA S.A y el Dr. **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA**, observa el Juzgado que el mismo no se encuentra firmado, por consiguiente, se ordenará Requerirles para que suscriban el mismo, previo a ordenar la terminación del presente proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá.

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Representante Legal de la entidad ejecutante DAVIVIENDA S.A y al Dr. **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA**, con el fin de que suscriban el poder de terminación allegado al presente asunto, para proceder a tramitar la terminación del mismo, tal y como se solicita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Klisman Rogeth Cortes Bastidas.

KLISMAN ROGETH CORTES BASTIDAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 22 de noviembre de 2022. El presente auto será notificado por anotación en estado No.103 de fecha 23 de noviembre de 2022.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR
AGROPECUARIO - FINAGRO -
APODERADO: DRA. LUISA FERNANDA OSSA CRUZ
DEMANDADOS: NOE MEJIA VERA Y ALEXANDER AGUDELO.
Radicación: 185924089002-2017-00357-00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.583

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado procede a requerir a la apoderada de la parte ejecutante para que realice los tramites de notificación POR AVISO al demandando **NOE MEJIA VERA**.

Por otro lado, ordenará el **EMPLAZAMIENTO** del señor **ALEXANDER AGUDELO** por desconocimiento del lugar de residencia, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso, con el fin de que el demandado comparezca dentro del término de **quince (15) días** contados a partir de la publicación del emplazamiento, de forma personal o a través de apoderado judicial, a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017); para lo cual se elaborará la lista de las personas emplazadas que deben ser notificadas personalmente y se publicará por la página web de la Rama Judicial, y en Registro Nacional de Personas Emplazadas- TYBA, para que se corran los términos de ley, lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022**.

El expediente queda sin restricción de privacidad conforme el emplazamiento aquí ordenado.

NOTIFIQUESE.

KLISMAN ROGETH CORTES BASTIDAS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 22 de noviembre de 2022. El presente auto será notificado por anotación en estado No.103 de fecha 23 de noviembre de 2022.

AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: DR. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
DEMANDADA: MARÍA EDITH PRADA BARRAGAN
RADICACIÓN: 18592-4089-002-2022-00039-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.580

ASUNTO PARA DECIDIR

Correspondió al Despacho entrar a proferir orden de ejecución dentro del asunto en referencia. A ello se procede de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

El Doctor **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, identificado con C.C. No. 7.699.039, y TP. N. 102.611, actuando como apoderado Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de la señora MARÍA EDITH PRADA BARRAGAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.916.739; por las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$2.309.451)**, por concepto de capital de la obligación contenida en el **pagaré No. 4866470213747603**.

B. Los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el **TREINTA (30) DE ABRIL DE 2022** hasta que se verifique el pago total.

C. Por la suma de **TRES MILLONES OCHOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.884.940)**, por concepto de capital de la obligación contenida en el **pagaré No. 075206100006734**.

D. Por concepto de intereses corrientes o remuneratorios por valor de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$536.086)** que se ejecuta desde el cuatro (4) de marzo de 2021 hasta el 29 de abril de 2022.

E. Los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el **TREINTA (30) DE ABRIL DE 2022** hasta que se verifique el pago total.

F. Por la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000)**, por concepto de capital de la obligación contenida en el **pagaré No. 075206100009863**.

G. Por concepto de intereses corrientes o remuneratorios causados y no pagados, por valor de **UN MILLÓN OCHOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.887.353)** que se ejecuta desde el treinta y uno (31) de mayo de 2021 hasta el veinte nueve (29) de abril de 2022.

H. Los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el **TREINTA (30) DE ABRIL DE 2022** hasta que se verifique el pago total.

ACTUACION PROCESAL

Que este Juzgado mediante auto interlocutorio número 278 del veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), libró orden de pago por las sumas de dinero solicitadas en el libelo, y se dispuso notificar a la demandada **MARÍA EDITH PRADA**



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

BARRAGAN identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.116.916.739**, conforme lo establecido en los artículos 291-292 del Código General del proceso; enterándosele que dispone de **tres (3) días** para interponer recursos contra el mandamiento de pago, **cinco (5) días** para cancelar la obligación y **diez (10) días** para que proponga las excepciones que desee, así mismo, en auto que antecede se le reconoció personería jurídica al Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, para actuar dentro del presente asunto.

Dentro de la foliatura, se registra la CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL, y seguida la citación POR AVISO, dirigidas al lugar de residencia del demandada **MARÍA EDITH PRADA BARRAGAN** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.116.916.739**, esto es, Finca El Palmar, Vereda El Tesoro de la Jurisdicción de Puerto Rico, Caquetá, observándose que dichas citaciones fueron RECIBIDAS la primera, el día catorce (14) de julio de 2022 por la señora **PILAR GÓMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.094.928.321** y la segunda el día diez (10) de agosto de 2022 por la señora **MARÍA EDITH PRADA**, según consta en las certificaciones y GUIAS de la Empresa de Correo CERTIFICADO POSTACOL -Servicios Postales de Colombia S.A.S., Mensajería Especializada, números de guía 980395190004, 980409550019, en las cuales se dejó ANOTACION que **LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESE LUGAR**; por consiguiente a partir del día once (11) de agosto del año 2022, le empezó a correr los términos al demandado para presentar recursos, pagar la obligación o excepcionar la providencia con la que se libró mandamiento de pago en su contra, calendada el **veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2022)**.

Descorridos los términos de ley concedidos a la demandada para presentar recursos, pagar la obligación o excepcionar el auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha **veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2022)**, tiene que esta no ejerció su derecho de defensa, ni pagó la obligación, como tampoco presentó excepciones en contra de la referida providencia, quedando en firme la notificación personal y por Aviso, conforme lo establecido en el Ar. 291 en concordancia con el 292 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Se encuentran presentes, todos y cada uno de los requisitos exigidos por la doctrina y la jurisprudencia para que se profiera orden de ejecución estimatoria de las pretensiones.

De otro lado no se avizora causal de nulidad que invalide en todo o en parte lo hasta aquí actuado.

Con la demanda se acompañó, los títulos valores que presta mérito ejecutivo, dándose pleno cumplimiento a lo reglado en el Artículo 422 y 430 del Código General del Proceso.

Visto lo anterior y como quiera que los títulos valores base de la presente ejecución contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y no habiendo pruebas que decretar ni excepciones que resolver, el Juzgado considera viable dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, dictando providencia que ordene llevar adelante la ejecución para que se dé así cumplimiento a las obligaciones determinadas en el auto mandamiento de pago de fecha **veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2022)**.

Igualmente se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, el avalúo de los bienes embargados, y posteriormente secuestrados, además de condenar en costas a la demandada **MARÍA EDITH PRADA BARRAGAN** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.116.916.739**.



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO RICO CAQUETÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal y conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra de la demandada **MARÍA EDITH PRADA BARRAGAN** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.116.916.739**, y a favor de la entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: CONDENAR al demandado al pago de las costas causadas en este proceso. Tásense.

TERCERO: Téngase como Agencias en Derecho la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$936.838,747) de conformidad con el Acuerdo – PSAA 16-10554 del 05 de agosto 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, conforme al Art. 440 del Código General del Proceso.

QUINTO: Practicar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a secuestrar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

KLISMAN ROGETH CORTES BASTIDAS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 22 de noviembre de 2022. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 103 de fecha 23 de noviembre de 2022.

AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá